



JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLVII - N° 178  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER JUDICIAL

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO SERIE "A":** En la Ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. Maria Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Aida Lucia Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** El informe presentado por el Sr. Coordinador de la "Oficina de Jurados," dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, en que se manifiesta la necesidad de adecuar el "Manual Instructivo de Jurados populares" (aprobado por ) a la luz de las nuevas normas reglamentarias dictadas por este Tribunal Superior.

**Y CONSIDERANDO:** 1.- Que las razones expuestas son de recibo de conformidad con los objetivos establecidos en la Ley Provincial de "Jurados Populares" N° 9182, así como en virtud de las Acordadas dictadas en su consecuencia.

2.- Que a tal fin se ordenó el trabajo conjunto entre los responsables de las áreas involucradas, la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría penal, y la Oficina de Prensa y Proyección Socio-institucional, ambas del Tribunal Superior de Justicia.

3.- Que como resultado de ese trabajo conjunto, elevaron una propuesta de Manual instructivo para jurados populares que incluye información actualizada para los ciudadanos que se desempeñarán en la función de Jurados populares, en un formato sumamente claro y sencillo, sin perjuicio de los tecnicismos necesarios para el acabado cumplimiento de dicho cargo.

4.- Que desde hace tiempo es política desarrollada por este Tribunal Superior de Justicia la adecuación del lenguaje técnico a fin de hacerlo más accesible al ciudadano común. En tal sentido, se puede mencionar la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada durante la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, México, 2002), y que consigna que "todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico". La preocupación por esta temática no solo se ha plasmado en la organización de ciclos de formación, sino que también fue abordada en el marco del Sistema de Proyectos de Investigación en el ámbito de Poder Judicial de Córdoba (SISPI). Resultado de tales esfuerzos fue la publicación del informe titulado "Análisis de la dimensión comunicativa de las resoluciones judiciales. Relaciones entre el discurso jurídico y la confianza ciudadana en el Poder Judicial", en 2019.

5.- Todo esto fue plasmado en el Acuerdo Reglamentario N° 1581, Serie "A" del 14/08/2019, en el que se creó el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, cuya principal función es la de asesorar tanto a los órganos judiciales como a las áreas administrativas del Poder Judicial de Córdoba

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL

*Acuerdo Reglamentario N° 1591 - Serie "A" ..... Pág. 1*

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 1071..... Pág. 2*

*Decreto N° 990..... Pág. 2*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

*Resolución General N° 6..... Pág. 3*

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*Resolución N° 211..... Pág. 4*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución N° 548..... Pág. 5*

*Resolución N° 555..... Pág. 5*

*Resolución N° 556..... Pág. 6*

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### ERSEP

*Resolución N° 2690..... Pág. 6*

*Resolución General N° 58..... Pág. 7*

*Resolución General N° 59..... Pág. 9*

*Resolución General N° 60..... Pág. 12*

en temas relacionados con la clarificación del lenguaje jurídico-administrativo.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

#### SE RESUELVE:

1) APROBAR el Manual instructivo para jurados populares relativo a la actuación de los ciudadanos llamados a integrar los tribunales de juicio como jurados populares, conforme a lo establecido en la Ley de "Jurados Populares" N° 9182, que se incorpora como Anexo Único del presente Acuerdo.

2) HÁGASE conocer a todos los tribunales que requieran integrarse con jurados populares, como así también al resto de las áreas involucradas en dicho procedimiento.

3) DÉSE la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

#### ANEXO

**PODER EJECUTIVO****Decreto N° 1071**

Córdoba, 10 de septiembre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0623-121683/2019 del registro de la Dirección General de Educación Superior (D.G.E.S.), dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación en cargos vacantes de Inspector de Educación Física, con carácter titular, en establecimientos escolares dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 732/2018 de la Secretaría de Educación, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 511/2019, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 476/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 742/2018, modificada por Resolución N° 755/2018, ambas de la Secretaría de Educación, por las cuales se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 756/2018 y 836/2018, todas de la citada Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los puestos en cuestión; asimismo, se detallan también los cargos que resultaron vacantes y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, la señora Subdirectora de Jurisdicción de Educación Física, junto con el señor Coordinador Comisión de Concursos, suscriben el Acta de Ofrecimiento de Cargos, de fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que luce incorporada en autos la imputación presupuestaria que

certifica la existencia de fondos para atender la gestión de que se trata, elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de origen.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015 y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Inspectores de Educación Física de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física, dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 1593/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 795/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en tres (3) cargos de Inspector de Educación Física, dependientes de la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 732/2018 de la Secretaría de Educación, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 511/2019, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 476/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente, Grupo 13, Cargo 045 -Inspector de Educación Física-, conforme el siguiente detalle: al Programa 350, un (1) cargo; y al Programa 358, dos (2) cargos; todo del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

[ANEXO](#)

**Decreto N° 990**

Córdoba, 16 de agosto de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0532-072209/2011 del registro de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones se gestiona la

aceptación de la renuncia presentada por la abogada Marcela Susana Fernandez al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 650/2011.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corres-

ponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 08/2019, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 391/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 00774/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**Artículo 1°:** ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Marce-

la Susana FERNANDEZ, M.I. N° 20.641.782, M.P. N° 1-30261, al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designada mediante Decreto N° 650/2011.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

## REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 6

Córdoba, Once de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

**Y VISTO:** El Artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Ley Nacional N° 25.506, la Ley Provincial N° 9.401, la Ley Provincial N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, el Decreto Provincial N° 1.280/2.014, el artículo 2152 -inciso a)- del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994 y modificatorias), los artículos 34 y 36 –segundo párrafo- de la Ley N° 17.801, la Ley Provincial N° 9282 de aprobación del Acuerdo Marco Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), la Resolución General N° 1/2019, y el marco de transformación técnica y tecnológica de la repartición registral inmobiliaria mediante el desarrollo de nuevas herramientas informáticas impulsado por Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que el Artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Córdoba dispone que la actuación de la Administración Pública debe cumplirse con celeridad, economía y sencillez.

II) Que la política de gestión adoptada por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba se enanca en facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración Pública, socializando los servicios del Estado, haciéndolos accesibles a la comunidad toda mediante la habilitación de mecanismos electrónicos que posibiliten a las personas la gestión de todos sus trámites.

III) Que, asimismo, la Ley Provincial N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, dispone que todos los órganos o entes deben intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad y salvaguardando la privacidad de la información, así como también que la Administración no puede requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada (artículo 9).

IV) Que en el marco del proceso de transformación técnica y tecnológica referido supra y mediante el desarrollo de nuevas herramientas informáticas, el Registro General de la Provincia ha dispuesto la habilitación de nuevos medios de prestación de los servicios registrales sin la gestión del trámite de manera presencial en las oficinas del Registro General (modali-

dad "no presencial"), sirviéndose a tal efecto tanto de la extendida y masiva plataforma de Internet, cuanto de las modernas garantías de seguridad informática.

V) Que tales servicios, conforme al proceso de modernización implementado por el Estado provincial mediante Decreto N° 1.280/2.014, se prestan a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante la cual se centraliza y facilita a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda la Administración Pública provincial.

VI) Que la Ley N° 9282 aprobó el Acuerdo Marco Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), suscripto entre el Comité Coordinador de Políticas del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) y la Provincia de Córdoba, como así también el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema Nacional Tributario y Social (SINTYS), suscripto entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Córdoba, el que tiene por objeto definir las medidas concretas que adoptarán las partes signatarias a fin de la institucionalización del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) en el ámbito provincial.

VII) Que el artículo 36 de la Ley N° 17.801 dispone: "Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado; o por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto a favor de otra persona; o por confusión; o por sentencia judicial o por disposición de la ley. (...) (...) Cuando resulten de escritura pública, ésta deberá contener el consentimiento del titular del derecho inscripto, sus sucesores o representantes legítimos. Tratándose de usufructo vitalicio será instrumento suficiente el certificado de defunción del usufructuario. La cancelación podrá ser total o parcial según resulte de los respectivos documentos y se practicará en la forma determinada por la reglamentación local. (...) (el subrayado nos pertenece).

VIII) Que el artículo 2152 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que la muerte del usufructuario constituye un medio especial de cancelación del derecho real de usufructo (inciso a).

IX) Que este Registro General cuenta con accesos oficiales de consulta al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS), en cuyo marco es factible la consulta del fallecimiento de las personas e incluso la consulta digital de la partida de defunción respectiva.

X) Que en tal sentido se entiende menester el dictado del presente, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 17.801, adecuándolo a las necesidades actuales de los usuarios de los servicios registrales inmobiliarios.

XI) Que asimismo, mediante Resolución General N° 01/2019 se implementó el servicio de Afectación al Régimen de Vivienda bajo la modalidad no presencial vía internet, modificándose el Título II - Reglamento de Afectación al Régimen de Vivienda de la Normativa Técnico – Registral ("Resolución Normativa General") aprobada por Resolución General N° 04/2015.

XII) Que en aquellos casos en que el titular del derecho de usufructo se encuentra fallecido, ni las partes ni los terceros pueden alegar la ignorancia del derecho (art. 8 Código Civil y Comercial), debiendo considerarse extinguida la desmembración sin perjuicio de la aparente vigencia del asiento.

XIII) Que en consecuencia, encontrándose el nudo propietario legitimado para solicitar Afectación al Régimen de Vivienda en aquellos casos en que el titular del usufructo se encuentre fallecido, y por ello extinguido el desmembramiento, corresponde practicar el asiento respectivo dando cuenta de tal circunstancia cuando así sea verificado de los reportes obtenidos del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

XIV) Que incluso cabe considerar que el artículo 34 de la Ley 17.801 entiende que todo descuerdo que, en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extrarregistral, constituye una inexactitud. Por ello, frente a un trámite de afectación al régimen de vivienda, incluyendo el proceso registral de calificación un control de la legitimación del/los otorgante/s, en caso de no comparecer al otorgamiento el usufructuario, corresponderá la verificación de la subsistencia de tal derecho en los términos y por los medios aludidos precedentemente.-

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial N° 5.771,

**la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA,  
RESUELVE:**

**Artículo Primero:** INCORPORAR a la Resolución General N° 4/2015, "NORMATIVA TÉCNICO – REGISTRAL" el artículo 43 bis, en los siguientes términos: "La cancelación del derecho real de usufructo por fallecimiento

podrá rogarse mediante Formulario Normalizado B, con firma certificada por escribano público o funcionario registral, conteniendo la manifestación formal del deceso del usufructuario. En caso en que el interesado no acompañe la partida de defunción respectiva, el Registro verificará este hecho jurídico mediante la consulta en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.yS.) que contiene información provista por el Registro Nacional de las Personas (Re.Na.Per). La recepción y procesamiento de la petición aludida podrá realizarse mediante los medios informáticos que se dispongan al efecto, a través de la identidad digital de "Ciudadano Digital" (art. 10 Decreto 1280/14 y modif.)."

**Artículo Segundo:** INCORPORAR al Título II - Reglamento de Afectación al Régimen de Vivienda de la Normativa Técnico – Registral ("Resolución Normativa General") aprobada por Resolución General N° 04/2015 y modificada por Resolución General N° 01/2019, el artículo 10.2, en los siguientes términos: "Las solicitudes de afectación a vivienda (bien de familia) por parte del nudo propietario importará la cancelación del usufructo y la extinción del desmembramiento, cuando el titular de dicho usufructo sea una persona humana y la misma se encuentre fallecida, conforme verificación en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.yS.)"

**Artículo Tercero:** INSTRUIR a la División "Control Interno y Mejora Continua" del Registro General de la Provincia a fin de que proceda a ADECUAR tanto la "GUÍA DE TRÁMITES"; cuanto el "INSTRUCTIVO DE ANOTACIÓN DE CANCELACIONES", eliminando -en ambos casos- la referencia a la "Partida de Defunción Legalizada" y al "Anexo 6" respectivos.

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: AB. ESC. MARISA CAMPORRO - SUBDIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 211

Córdoba, 23 de Agosto de 2019.

**VISTO:** El expediente N° 0671-284761/2015, por el que se tramita el Llamado a Concurso – Ley 9361 – Decreto Reglamentario – Tramo de Ejecución – Cargo 135 – Delegación Córdoba – Ministerio de Trabajo - Orden de Mérito.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 0006/2015 (fs. 3/4) y N° 132/2015 (fs. 5/6) del Ministerio de Trabajo se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14°, punto I) de la Ley N° 9361, para la cobertura de cincuenta y tres (53) cargos del tramo Personal de Ejecución - Agrupamiento Administrativo – Delegación Córdoba.

Que mediante Resolución N° 0001/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción (fs. 7/13), se establecieron las Bases y Condiciones Generales de Concurso, como así también los integrantes del Tribunal Concursal. Por último, mediante Resolución N° 0003/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción (fs. 7/13), se fijaron los integrantes defi-

nitivos del Tribunal Concursal y el Cronograma definitivo del proceso concursal.

Que respecto a las actuaciones que se tramitan en autos y en lo que se refiere específicamente a la cobertura de los cincuenta y tres (53) cargos del tramo Personal de Ejecución - Agrupamiento Administrativo – Delegación Córdoba, de los cuales han quedado firme un total de treinta y un (31) designaciones, según Decretos del Señor Gobernador N° 1835/2017 y N° 292/2018, esta jurisdicción ha procedido a realizar una nueva valoración respecto a la continuidad del proceso concursal que se sustancia, en atención al tiempo transcurrido desde la fecha en la que operó el llamado a concurso -07 de Mayo de 2015- (Boletín Oficial N° 86 07/05/2015).

Que primeramente corresponde atender aquellas cuestiones que obedecen a razones presupuestarias que no han sido consideradas en la proyección del presupuesto del año 2019, con el fin de no generar incrementos que atenten contralas previsiones económicas establecidas.

Que en el mismo sentido, se ha favorecido la reasignación del destino laboral de las personas que se desempeñan de manera activa dentro de la A.P.P. con la finalidad de reubicar a los agentes públicos en el ámbito que resulten necesarios, a efectos de obtener una adecuada racionalización de los recursos humanos. Ello en el marco de la Ley N° 8836 – Capítulo 5° "Reingeniería del Estado".

Que de conformidad a lo expuesto, esta jurisdicción considera que

corresponde dejar sin efecto parcialmente las Resoluciones N° 0006/2015 y su modificatoria N° 000132/2015, la cual dispuso el llamado a concurso de títulos antecedentes y oposición para la cobertura del tramo Personal de Ejecución - Agrupamiento Administrativo – Delegación Córdoba.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DÉJASE SIN EFECTO PARCIALMENTE el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°,

punto l) de la Ley N° 9361, dispuesto por Resolución N° 0006/2015 y su modificatoria N° 000132/2015 del Ministerio de Trabajo, en relación a la cobertura de los veintidós (22) cargos pendientes de designación del tramo Personal de Ejecución - Agrupamiento Administrativo – Delegación Córdoba– Ministerio de Trabajo.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓDOBA

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 548**

Córdoba, 17 de septiembre de 2019

**VISTO:** El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 048/19 la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir veintisiete (27) cargos de Directores y ocho (8) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 315/19 la Dirección General de Educación Superior ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir ocho (8) cargos de Directores de Nivel Superior, once (11) cargos de Vicedirectores de Nivel Superior, trece (13) cargos de Regente de Nivel Superior y ocho (8) cargos de Vicedirectores de Nivel Secundario de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados de cada uno de los concursos convocados;

Que por Resolución Ministerial N° 172 de fecha 22 de febrero de 2019 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2019;

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art.6° de la Ley N° 10237 y Art. 30° del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado que representan a los concursantes;

Por ello y los facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 172/19;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados que representan a los concursantes en cada uno de los Concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo N° I, compuesto de una foja, que forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
[ANEXO](#)

**Resolución N° 555**

Córdoba, 18 de septiembre de 2019

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N° 62158800142-519 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la implementación para el período 2019 del Seminario "Vidas con banda sonora. Músicas e identidades en la Argentina";

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Seminario "Vidas con banda sonora. Músicas e identidades en la Argentina" constituyó una propuesta originada en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos en el año 2018.

Que el mencionado Seminario está destinado a fortalecer el vínculo

entre la pedagogía y la cultura de modo que el estudiante de formación docente asuma su intervención en el campo de la enseñanza como una tarea de transmisión de la cultura.

Que se procede a autorizar la implementación del aludido Seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 2035/19 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por ello y las facultades conferidas por Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°-** AUTORIZAR la implementación del Seminario "Vidas con banda sonora. Músicas e identidades en la Argentina" que fuera aprobado

por Resolución N° 775/18 de esta Secretaría de Educación, a realizarse en el período 2019 en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos Asociados mencionados en el Anexo I que con dos hojas forma parte del presente instrumento legal y que acredita cincuenta horas reloj de cursado.

## Resolución N° 556

Córdoba, 18 de septiembre de 2019

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo control interno N° 621459001-419 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Seminario: Ciclo Entre Colegas "El Cordobazo en el intenso ahora de los años sesenta";

**Y CONSIDERANDO:** Que el Seminario mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientada en este caso, a la formación de docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de Córdoba en torno a la enseñanza de acontecimientos significativos de la historia reciente.

Que está destinado a docentes con título docente de nivel superior o, en su defecto, título superior no docente y certificación de Formación Pedagógica de graduados no docentes emitida por el Ministerio de Educación de Córdoba (según resoluciones N° 255/01 y N° 145/10) o por otras provincias con planes de estudio equivalentes.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Ciclo,

**Art. 2°-PROTOCOLICESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 2037/19 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por ello y las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°- APROBAR** el Seminario: Ciclo Entre Colegas "El Cordobazo en el intenso ahora de los sesenta", que se indica en el Anexo I que con cinco fojas forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2° AUTORIZAR** la implementación del Seminario que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, que acredita cuarenta horas reloj de cursado en el año 2019.

**Art. 3°- PROTOCOLICESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## ERSEP

## Resolución N° 2690

Córdoba, 18 de septiembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0021-066708/2019 -Control Interno N° 6962/2019-, en el que obra nota presentada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) de la procedencia de la convocatoria a audiencia pública, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 40/2016.

### Y CONSIDERANDO:

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que por su parte, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la citada Ley N° 8837, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35),

que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

Que además, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley N° 9087, en su artículo 44 dispone que "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe la Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro..." Que así también, en su artículo 45 establece que "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

II. Que en relación a lo anterior, la EPEC pone a consideración del ERSeP, la procedencia de la convocatoria a audiencia pública a los fines de some-

ter a evaluación los siguientes puntos:

A) Aprobar la revisión de los costos financieros e incrementos generales y específicos de los insumos requeridos para brindar el servicio, traducida en una actualización tarifaria del 6,5312% (sin cargo para obras de infraestructura y desarrollo eléctrico), aplicable en dos etapas, a saber: 1) 3,20% global empresa en octubre de 2019 y 2) 3,23% global empresa en noviembre de 2019 (en ambos casos sin considerar el efecto del cargo para obras de infraestructura y desarrollo eléctrico);

B) Aprobar para el año 2020, la aplicación del mecanismo de "Pass Through" actualmente en vigencia, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, permitiendo el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI);

C) Convalidar las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de las fórmulas trimestrales, aprobadas en el marco de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y sus conexas (R.G. N° 19/2017, R.G. N° 51/2017, R.G. N° 29/2018 y R.G. N° 61/2018), de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA); y

D) Convalidar todo lo aplicado en cuanto a Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) hasta la fecha del presente tratamiento tarifario, dada la periodicidad mínima anual requerida en la celebración de audiencias públicas, acorde a lo estipulado por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017 y a la celebración de Audiencia Pública de fecha 25 de octubre de 2018, que derivara en el dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2018.

Que en tal sentido, la Prestataria acompaña la documentación respaldatoria y complementaria de la solicitud promovida, junto a los Cuadros Tarifarios resultantes, aprobados por Resolución EPEC N° 82559, a los efectos legales.

Que en virtud de ello, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, en el cual se concluye que "Del análisis precedente, y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, esta Área de Costos y Tarifas entiende que correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados."

III. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a audiencia pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0309 de la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo,

en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día viernes cuatro (04) de octubre de 2019, a los fines del tratamiento de los siguientes puntos:

A) Aprobar la revisión de los costos financieros e incrementos generales y específicos de los insumos requeridos para brindar el servicio, traducida en una actualización tarifaria del 6,5312% (sin cargo para obras de infraestructura y desarrollo eléctrico), aplicable en dos etapas, a saber: 1) 3,20% global empresa en octubre de 2019 y 2) 3,23% global empresa en noviembre de 2019 (en ambos casos sin considerar el efecto del cargo para obras de infraestructura y desarrollo eléctrico);

B) Aprobar para el año 2020, la aplicación del mecanismo de "Pass Through" actualmente en vigencia, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, permitiendo el traslado de toda variación de los costos de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI);

C) Convalidar las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de las fórmulas trimestrales, aprobadas en el marco de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y sus conexas (R.G. N° 19/2017, R.G. N° 51/2017, R.G. N° 29/2018 y R.G. N° 61/2018), de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA); y

D) Convalidar todo lo aplicado en cuanto a Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC) hasta la fecha del presente tratamiento tarifario, dada la periodicidad mínima anual requerida en la celebración de audiencias públicas, acorde a lo estipulado por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017 y a la celebración de Audiencia Pública de fecha 25 de octubre de 2018, que derivara en el dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2018.

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 58

Córdoba, 18 de septiembre de 2019.-

#### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios

Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 11 de septiembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-060850/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1)

APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2) APROBAR un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%. 3) APROBAR un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%. 4) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 6) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y ex-



terna, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de éstas vocalís el Expediente N° 0521-060340/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 306 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del

4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%.

**ARTÍCULO 4º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 5º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 6º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 7º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 59

Córdoba, 18 de septiembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de

los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FE-CESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las

referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 11 de septiembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que con respecto a la Tasa de Regulación, conforme constancias incorporadas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 49/2019, resultaron incorrectamente registradas algunas Cooperativas, como adeudando tal concepto, ello en virtud del Informe del Departamento de Administración y Economía del ERSeP, de fecha 20 de agosto de 2019.

Que así las cosas, las Distribuidoras bajo análisis acreditaron el oportuno cumplimiento de sus obligaciones ante dicho Departamento y/o ante la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, por lo cual esta Administración debe oficiar conforme al derecho, a los fines de subsanar dicha situación.

Que al respecto, conforme a lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que en suma, este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución General en cuestión, a los fines de determinar el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplica-

ción de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica y/o a las propias Prestadoras.

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión de conformidad con las facultades de esta Administración.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, haciéndola comprensiva de los casos bajo tratamiento, para los que la vigencia del ajuste a otorgar deberá mantenerse idéntico al de dicha disposición.

V. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%. 3) APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 4) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en

los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%. 5) APROBAR un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%. 6) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%. 7) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 8) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%. 9) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 10) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 11) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la

Resolución General ERSeP N° 57/2017:.

VII. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 49/2019 o haber

demostrado el oportuno cumplimiento de las condiciones exigidas en forma previa al dictado de dicha disposición, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VIII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto Dra. María F. Leiva.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 305 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,18% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,75%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,92%.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de octubre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBASE un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir

del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

**ARTÍCULO 8º:** APRUÉBASE un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de septiembre de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

**ARTÍCULO 9º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 10º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 11º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 12º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

## Resolución General N° 60

Córdoba, 18 de septiembre de 2019

**Y VISTO:** La necesidad de adecuar el procedimiento de Audiencias Públicas previsto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, optimizar los mecanismos de participación y publicidad en el marco del proceso de simplificación y modernización de la administración pública, así como también en virtud de la implementación de la nueva herramienta de "Audiencias

Públicas Web".

### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Carta del Ciudadano creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con carácter de Organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (artículo 21 ley citada).

II.- Que conforme al inciso I del artículo 25 de la Ley 8835, compete

al ERSeP establecer los procedimientos de consulta de opinión y también para las audiencias públicas, y es atribución de su Directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia (artículo 28, inc. t de la norma precitada).

III.- Que en la línea expuesta, en el año 2007, el Directorio del ERSeP dictó la Resolución General N° 10 mediante la cual se reglamentan los procedimientos de Audiencias Públicas y Consultas de opinión, a fin de adaptarlos al régimen de Audiencias Públicas Obligatorias que surge de la ley 9318 (BO. 05-10-07), partiendo de la premisa que dichos institutos constituyen mecanismos previos al dictados de actos administrativos de carácter general destinados a asegurar transparencia y eficiencia en la toma de decisión respectiva.

IV.- Que con fecha 07/09/2016 el Directorio del ERSeP dictó Resolución General N° 40, adaptando los procedimientos de Audiencias Públicas y Consultas de Opinión a la realidad imperante en materia de Servicios Públicos.

V. Que la Ley Provincial N° 10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración", sancionada con fecha 13/03/2019 - B.O. 27/03/2019 -, orienta en su artículo 3 la actividad de la función administrativa hacia la "Administración electrónica" la que será desarrollada "mediante las tecnologías de información y comunicaciones" (TIC).

Seguidamente en su artículo 7 establece la "Gestión a Distancia" como regla de actuación de la Nueva Administración. Ello "con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración" para lo cual "deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física(...)", incluyendo en dicha regla a las Audiencias Públicas (artículo 8)

VI. Que acorde a lo dispuesto precedentemente, se puso en marcha una nueva herramienta vinculada al mecanismo de Audiencias Públicas, consistente en un sistema de "Audiencias Públicas Web", que posibilitará, entre otras cosas, una mayor transparencia, accesibilidad, y participación por parte de la ciudadanía.

Dicha herramienta permitirá la inscripción como expositor u oyente vía web, debiendo contar únicamente con el requisito de ser "Ciudadano Digital Nivel 2"

Por otra parte ofrecerá la posibilidad de conocer datos relevantes sobre próximas audiencias, objeto, fecha, hora y lugar, plazos de inscripción, facilitando asimismo el acceso a la documentación relevante como así también su descarga de manera simple y oportuna.

VIII. Así las cosas, se estima apropiado proceder a la actualización del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 40/2016, incorporando la nueva herramienta "Audiencias Públicas Web"

IX. Que en virtud del artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 001 de fecha 8/5/2001 "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control..."

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las facultades conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano,

**el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DERÓGASE el Anexo I de la Resolución General N° 40/2016 el que se reemplaza por el Anexo I de la presente.

**Artículo 2°:** IMPLEMENTASE a los efectos del presente procedimiento la "Plataforma Web de Audiencias Públicas", en adelante y a los fines del Reglamento "LA PLATAFORMA"

**Artículo 3°:** APRUÉBASE el "Reglamento General de Audiencias Públicas conforme las Reglas de Actuación de la Nueva Administración", el que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas, se incorpora a la presente Resolución.

**Artículo 4°:** DISPONER que se mantiene en todas sus partes el Anexo II de la Resolución General N° 40/2016 "Reglamento General de Consultas de Opinión"

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dese copia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

@boecba